

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2022-00545-00
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
<b>Demandados</b>	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
<b>Llamados en garantía</b>	La Equidad Seguros Generales La Previsora S.A.
<b>Sustanciación N°</b>	603
<b>Asunto</b>	Notificación por conducta concluyente// Corre Traslado para Alegatos de Conclusión

1. **Notificación por conducta concluyente**

Mediante auto del 24 de septiembre de 2024 el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", frente a La Equidad Seguros Generales entidad Cooperativa y ordenó su notificación personal.

Por su parte, La Equidad Seguros Generales en memorial del 18 de octubre de 2024 contestó la demanda y el llamamiento en garantía, respectivamente, antes de que se realizara la notificación personal dispuesta, razón por la cual se procede conforme lo establece el artículo 301 del CPG, así:

*"ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2022-00545-00
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
<b>Demandados</b>	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
<b>Llamados en garantía</b>	La Equidad Seguros Generales La Previsora S.A.

En consecuencia, se **ENTENDERÁ** notificada por conducta concluyente a **La Equidad Seguros Generales entidad Cooperativa** del auto proferido el 24 de septiembre de 2024, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía frente a la mencionada aseguradora, a partir del día 18 de octubre de 2024, fecha en la cual presentó su contestación.

## 2. De la procedencia de dictar sentencia anticipada

El artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, adicionó el artículo 182A y en él contempló que podrá dictarse sentencia anticipada en los siguientes casos:

*"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:*

***Artículo 182A. Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*(...)*

***3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.***

*(...)*

*"Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso". (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que la norma permite proferir **sentencia anticipada en los asuntos en los que se advierte la caducidad de la acción** - como lo es el presente caso-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A numeral 3º y el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado común por el **término de diez (10) días**, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión y la delegada del Ministerio Público emita su concepto de fondo si a bien lo considera, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

En consecuencia, el juzgado dispone:

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2022-00545-00
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
<b>Demandados</b>	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
<b>Llamados en garantía</b>	La Equidad Seguros Generales La Previsora S.A.

**PRIMERO. SE ENTIENDE** notificada por conducta concluyente a **La Equidad Seguros Generales entidad Cooperativa** del auto proferido el 24 de septiembre de 2024, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía frente a la mencionada aseguradora, a partir del día 18 de octubre de 2024, fecha en la cual presentó su contestación.

**SEGUNDO. CÓRRASE** traslado común por el **término de diez (10) días**, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión y la delegada del Ministerio Público emita su concepto de fondo si a bien lo considera, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**TERCERO.** Se advierte a las partes y a la delegada del Ministerio Público, que el pronunciamiento que consideren efectuar en esta etapa procesal deberá ser remitido a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, link: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en horario hábil, esto es, de lunes a viernes entre las **8:00 a.m. y las 5:00 p.m.**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada **Catalina María Jaramillo Vallejo** portadora de la T.P. 105.457 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E Hospital General de Medellín, conforme al poder especial conferido visible en el índice 00040 de SAMAI.

**QUINTO.** Se reconoce personería a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS, con NIT 900.701.533-7, representada por **Gustavo Alberto Herrera Ávila** portador de la T.P. 39.116 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2021, visible en el índice 00030 de SAMAI.

**SEXTO.** Se reconoce personería a LUMAROH ABOGADOS S.A.S, con NIT 901182653-8, representada por **Emiro Andrés Manrique Romero** portador de la T.P. 291.444 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A, conforme al poder especial conferido visible en el índice 00039 de SAMAI.

**SÉPTIMO.** Notifíquese esta decisión por estados y envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, así:

<b>Radicado</b>	05001-33-33-015-2022-00545-00
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
<b>Demandados</b>	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
<b>Llamados en garantía</b>	La Equidad Seguros Generales La Previsora S.A.

<b>Parte</b>	<b>Correo</b>
<b>Demandante:</b> Abogada Karen Melissa Jiménez Ciro, C.C. 1037627118 y T.P. 309494 del C.S.J.	<a href="mailto:melissa.jimenezciro@gmail.com">melissa.jimenezciro@gmail.com</a> ; <a href="mailto:lilosalda31@gmail.com">lilosalda31@gmail.com</a>
<b>Hospital General de Medellín:</b> Abogada Catalina María Jaramillo Vallejo, C.C. 43.626.108 y T.P. 105.457 del C.S.J.	<a href="mailto:catajara62@gmail.com">catajara62@gmail.com</a> ; <a href="mailto:procesosjudiciales@hgm.gov.co">procesosjudiciales@hgm.gov.co</a>
<b>Llamado en garantía</b> La Equidad Seguros Generales. Abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J.	<a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a>
<b>Llamado en garantía</b> La Previsora S.A. Abogado Emiro Andrés Manrique Romero, C.C. 1.039.451.744 y T.P. 291.444 del C.S.J.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:grupolumaroh@lumarohabogados.com">grupolumaroh@lumarohabogados.com</a> ; <a href="mailto:andresmanrique@lumarohabogados.com">andresmanrique@lumarohabogados.com</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

**Laura González Londoño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**015**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d0e48d50856fd0e02660f34dac73c171dcc8ff6c8e488c8dd0cb7767fec85**

Documento generado en 26/08/2025 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>